

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Séis meses.....	17'50
Tres id.....	9

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Séis meses.....	18'50
Tres id.....	10

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR,
A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 4 del actual, número 35, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Hacienda:

«Ilmo. Sr.: Para la debida aplicación de lo dispuesto en los preceptos pertinentes del Capítulo 2.º de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre último,

Este Ministerio, haciendo uso de la autorización contenida en el artículo 147 de la misma, y a propuesta de esa Dirección General, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º El recargo municipal sobre la Contribución Industrial y de Comercio se aplicará en el porcentaje que en cada Municipio corresponda, a tenor de lo dispuesto en el Capítulo 2.º de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940, a los nuevos conceptos incorporados a dicha Contribución por el artículo 25 de la Ley de referencia. El recargo se liquidará desde 1.º de enero de 1941.

2.º Desde igual fecha dejará de liquidarse el 5 por 100 de premio de cobranza sobre las cuotas que se liquiden por las clases B y C de la antigua Patente Nacional de Automóviles.

3.º Las rectificaciones que como consecuencia de lo anteriormente dispuesto proceda hacer en las Patentes de las mencionadas clases, que en su caso, hubieren sido extendidas y puestas al cobro al publicarse la presente Orden, se practicarán por liquidación suplementaria en las que se expidan en el próximo período fiscal.

4.º Las cantidades que por recargo municipal sobre las clases B y C de la extinguida Patente Nacional de Automóviles devenguen los Ayuntamientos en virtud de lo dispuesto en el número primero de esta Orden, serán dedu-

cibles de las participaciones que pudieran corresponderles en los rendimientos de dicha Patente, a tenor de lo establecido en la Ley de 22 de junio de 1932.

5.º En tanto se publiquen las nuevas tarifas de la Contribución Industrial autorizadas por el artículo 25 de la Ley de Reforma Tributaria, se observarán en cuanto a los conceptos incorporados a que esta Orden se refiere, las siguientes normas:

a) Ambos conceptos no sufrirán el aumento establecido en el artículo 18 de la mencionada Ley de Reforma Tributaria.

b) El canon de superficie sobre la minería se seguirá devengando como hasta ahora, aunque la mina no sea objeto de explotación.

c) Respecto de las clases B y C de la extinguida Patente Nacional de Automóviles, la exacción por Contribución industrial se llevará a cabo con independencia de las demás cuotas que por otros conceptos o epígrafes de dicha Contribución corresponda satisfacer al mismo contribuyente, contabilizándose también por separado sus resultados.

d) Se seguirán aplicado las disposiciones reglamentarias relativas a los conceptos incorporados a la Contribución Industrial en cuanto no se opongan a lo dispuesto en la repetida Ley de Reforma Tributaria y a lo que en es-Orden se establece.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 5 de febrero de 1941. = Larraz. = Ilmo. Sr. Director general de Rentas Públicas.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 7 de febrero de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad de fiebre aftosa (glosopeda), en el término municipal de Villahoz, por haberse cumplido los plazos reglamentarios que determina el artículo 227 del vigente Reglamento de Epizootias, ampliado por Circular inserta en el B. O. de la provincia, número 204, correspondiente al 30 de agosto de 1938.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 22 de enero de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Comisaría general de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NUMERO 79

Sobre petición de vagones para transporte por ferrocarril.

Ampliando las instrucciones contenidas en la Circular número 64 de esta Delegación Provincial, de fecha 27 de noviembre pasado, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ha ordenado lo siguiente:

Clasificación de los transportes.

1.º Los Transportes se clasifican en cuatro grupos:

- A) MUY URGENTES.
- B) URGENTES.
- C) PREFERENTES.
- D) ORDINARIOS.

El grupo A) comprende los transportes declarados como tales en cada caso concreto, por la Comisaría General.

El Grupo B) comprende:

a) Artículos alimenticios, susceptibles de rápida avería (géneros frescos), y transportes de carbón intervenidos por la Subcomisión Reguladora de Combustibles Sólidos, transportados en ciclos permanentes.

b) Transportes de interés Nacional que, circunstancialmente, sean declarados URGENTES por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

El grupo C) comprende:

a) Trigo, harinas, aceites y carbones no comprendidos en el apartado a) del grupo B).

b) Ganado vivo de abasto, azúcar, legumbres, arroz, frutas y hortalizas no comprendidas en el apartado a) del Grupo B), cereales y harinas panificables, piensos, patatas, sal, abonos y productos antiroptogámicos e insecticidas de uso de la agricultura; materiales aglomerantes empleados en la construcción, chatarra y otros artículos que, en cada caso, determine esta Comisaría General.

El grupo D) comprende todos los demás transportes no incluidos en los grupos anteriores.

2.º De la clasificación expuesta se deduce que la Comisaría General puede incluir, en cualquier momento que lo considere conveniente y necesario, cualquier producto, en alguno de los tres primeros grupos mencionados, bien de un modo general y por el tiempo que estime preciso, o bien en cada caso concreto de transporte, comunicándolo así a la Dirección General de Ferrocarriles.

Ejecución de los transportes.

3.º No se facilitará por la estación ningún vagón para el cargue, tanto a Entidades Oficiales como particulares, sin que previamente se haya inscrito por el remitente la petición en el Libro Registro de la estación de cargue y depositada la fianza de CINCUENTA PESETAS POR VAGON, según lo dis-

puesto en el artículo 4.º de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 10 de mayo de 1940 (B. O. número 134) y en la Orden de 2 de diciembre de 1940 (B. O. número 341) del mismo Ministerio.

4.º En dicho Registro se consignará por orden riguroso, la fecha y hora de cada pedido, el número y serie de los vagones que desean en total y el ritmo con que se van a cargar, la clase de mercancía, su procedencia y las marcas de los bultos, en su caso, la tarifa que solicita el remitente, el nombre de éste y del consignatario, destino de la facturación, la firma del propio remitente y las entregas sucesivas de vagones en las fechas correspondientes.

5.º Es obligación ineludible de los Jefes de estación admitir las inscripciones de petición de vagones en el Libro correspondiente, cualquiera que sea su número, y en caso de negarse a ello los remitentes lo pondrán en conocimiento de esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, que levantará acta en la que constarán los motivos de la negativa, así como la copia de la parte del Libro Registro que interesa hacer constar.

6.º Para el cumplimiento de los transportes URGENTES del apartado 1.º grupo B), inciso a) los PREFERENTES del grupo C) y los ORDINARIOS del Grupo D) bastará hacer la inscripción de vagones en el Libro Registro de la Estación, conforme se indica en los apartados 3.º y 8.º de esta Circular, SIN QUE SEA PRECISO SOLICITAR DE LA COMISARIA GENERAL LA ORDEN DE TRANSPORTE.

7.º Para el cumplimiento de los transportes MUY URGENTES y los URGENTES grupo B) inciso b) se precisa la orden nominativa de la Comisaría General, o de la Delegación Especial de Transportes de la misma, si se trata de mercancía incluida en dicha Delegación y, el remitente, se halla inscrito en la misma.

8.º La inscripción por el remitente de Petición de material, a que se refiere el apartado 3.º para los transportes MUY URGENTES y URGENTES, ha de ser, o por el total de vagones a cargar o, a lo menos, equivalente al cargue de tres días, de acuerdo con la petición que vaya a hacerse a la Comisaría General, inscripción que renovará en el momento de cada entrega del material.

9.º Si durante los tres primeros días de carga el ritmo de esta es menor que el especificado en la orden de que se trata, por causas imputables al remitente, se considerará automáticamente reducido el cargue diario al que efectivamente ha tenido lugar en los tres primeros días citados. En este ca-

so, es ineludible obligación del remitente solicitar, con la oportuna antelación y por el mismo conducto que pidió la orden, la reducción del ritmo del suministro del material.

10. Si el remitente no puede utilizar el material suministrado por turno preferente u ordinario, por estar suspendidas las facturaciones para el punto de destino solicitado, se le autorizará, en este caso solamente, cambiar de destino.

11. El material de propiedad particular puede ser cargado libremente por sus dueños, con las únicas limitaciones que imponga el tráfico.

12. Los compradores de los productos de las Fábricas son considerados como remitentes y pueden formular, por sí mismos, pedidos de vagones con la precisa condición de que presenten al formular dichos pedidos, un certificado del dueño de la Fábrica que justifique ser poseedores de las mercancías cuyo transporte solicitan.

13. Cuando los remitentes no carguen los vagones dentro del plazo preciso que señale la tarifa que haya de aplicarse, se entiende caducada su petición de material y perdida la fianza reglamentaria, incurriendo además en la sanción a que se hace referencia en el apartado 24, si el material ha sido suministrado por orden MUY URGENTE o URGENTE de la Comisaría General.

14. Transcurridos veinte días de la fecha del pedido sin que el material haya sido entregado, pueden los remitentes retirar la petición y, con ella, la fianza, que le será entregada en el improrrogable plazo de 48 horas, o bien mantenerla hasta que se les suministre el material.

Normas para la petición de ordenes de Transporte.

15. En general toda petición de ordenes MUY URGENTES, grupo URGENTES A) y grupo B), inciso b) se hará a la Comisaría General por conducto de esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes.

16. Si el envío de cupos lo efectúan directamente las Fábricas o almacenes, éstos harán también directamente la petición de la orden de transporte a la Comisaría General, figurando como remitentes, tanto en la inscripción en el Libro Registro de la Estación, como en la petición de la orden a la Comisaría.

17. Todo remitente, al que se le conceda una orden de transporte de esta Comisaría General, cualquiera que haya sido el conducto de la petición, tiene la ineludible obligación de enterarse en la estación de cargue el turno por el que se le suministran vagones,

para que, en el caso de obtenerlos por uno distinto al de la orden concedida, solicite por el mismo conducto de la Comisaría General la anulación de dichos vagones ya cargados, en evitación de la consiguiente responsabilidad.

18. Toda petición de transporte en las Delegaciones Provinciales se hará mediante solicitud con arreglo al modelo que se facilitará en estas Oficinas.

19. Las Fábricas o almacenes a que se refiere el apartado 16 que reciban de la Comisaría General órdenes de suministro de cupos, solicitarán por escrito el transporte de éstos, con arreglo al modelo que se facilitará en esta Delegación Provincial. Estas peticiones se dirigirán a la Delegación Especial de Transportes correspondiente si la mercancía está incluida en ella y, en caso contrario, directamente a la Comisaría General.

20. Las Jefaturas Provinciales o Comarcales del S. N. T. que se encarguen directamente de facturar cupos de los productos intervenidos por dicho servicio, harán la petición del transporte en la misma forma que señala el apartado anterior.

21. Todo peticionario de un transporte que por circunstancias imprevistas no pudiera realizarlo, solicitará por el mismo conducto la anulación de la petición, en evitación de la sanción correspondiente.

22. Todo peticionario de una orden de transporte tiene la obligación ineludible de comunicar al destinatario todos los datos de la misma y su número de orden y hacerles saber la obligación de cumplir lo ordenado en el apartado siguiente.

23. Todo destinatario de una mercancía transportada por orden nominativa MUY URGENTE o URGENTE tiene la ineludible obligación de comunicar al Gobernador Civil de la provincia receptora la fecha del comienzo de la llegada a la estación de destino, así como la fecha en que terminará el transporte, con el número total de vagones llegados, para ser remitidos dichos datos a la Comisaría General.

24. Al recibir orden esta Delegación Provincial de incoar expedientes por falta de cumplimiento de un transporte ordenado por la Comisaría General, se practicarán cuantas diligencias sean precisas, pidiendo escrito de descargo al futuro sancionable, y los datos que precise, de la estación de ferrocarril en cada caso. La sanción que se imponga será de QUINIENTAS PESETAS POR VAGON de los no utilizables en tres días de cargue, y de MIL PESETAS, en las mismas condiciones si es reincidente.

25. En esta Delegación Provincial se facilitarán a los interesados, que lo soliciten, ejemplares conteniendo todas las disposiciones que en esta materia se han cursado por los Organismos competentes.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 4 de febrero de 1941.—El Gobernador Civil, Jefe del Servicio.—José Alvarez Imaz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

D. Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente edicto, y como comprendido en el número 1.º del artículo 855 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, cito y llamo a Miguel Vallespin Sánchez, de 45 años de edad, soltero, cuyas demás circunstancias se desconocen, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión, en la causa que con el número 346 del año 1940 instruyo por el delito de robo, bajo apercibimiento de que, de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca del mencionado sujeto Miguel Vallespin Sánchez, comunicando a este Juzgado, caso de ser habido, su actual residencia.

Dado en la ciudad de Burgos a 3 de febrero de 1941.—El Juez de instrucción, Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzu.—El Secretario judicial, Emiliano Corral.

Barcelona

Requisitoria.

Picón Monzón Lucrecio, natural de Oquillas (Burgos), de estado soltero, de profesión Maestro, de 26 años de edad, hijo de Félix y de Juana, domiciliado últimamente en Cabañes, procesado en causa número 172 de 1940, por el delito de tenencia de útiles para el robo, seguida en el Juzgado de instrucción número 15 de Barcelona, comparecerá ante el mismo, dentro del término de diez días, para constituirse en prisión, como comprendido en el número 3.º del artículo 855 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, bajo apercibimiento si no lo verifica, de ser declarado rebelde.

Barcelona 28 de enero de 1941.—El Juez, Ildelfonso de la Maza.

Requisitoria.

Félix García Rodríguez, hijo de Fulgencio y de Agustina, domiciliado últimamente en Carabanchel Bajo (Madrid), comparecerá en el término de quince días ante el Juzgado Militar Permanente de esta Plaza, al objeto de ordenar su reconocimiento por un Tribunal Médico, para constancia en las diligencias previas núm. 116-36, que al mismo se le siguen, por lesiones sufridas en acto de servicio.

Burgos 30 de enero de 1941.—El Juez Militar.—P. S. M.—El Secretario, Luis Santamaría Alvarez.

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos.

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de 250 pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Baltasar García Velasco, en sentencia firme dictada en 8 de agosto de 1940, con motivo del expediente de responsabilidad política instruido contra aquél con el número 1.321 del rollo y del Juzgado de Burgos, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Burgos 11 de enero de 1941.—El Presidente, Alejandro Páramo.—El Secretario, Saturnino Aparicio.

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de 500 pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Pantaleón Campó Ruiz, en sentencia firme dictada en 27 de julio de 1940, con motivo del expediente de responsabilidad política instruido contra aquél con el número 796 del rollo y 171 del Juzgado de Burgos, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Burgos 11 de enero de 1941.—El Presidente, Alejandro Páramo.—El Secretario, Saturnino Aparicio.

Juzgado instructor provincial de responsabilidades políticas de Burgos

El Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Burgos,

Hace saber: Que en este Juzgado y en providencia recaída en el expediente número 526, que se tramita en el mismo contra Rafael Ayala García Huarte, vecino de Burgos, se ha acordado la publicación del presente anuncio, a fin de que los herederos de dicho encartado, en paradero desconocido, queden enterados de la existencia de dicho expediente, haciéndoles

saber que según lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, pueden presentar en el término de diez días, a partir de la fecha de la publicación en los periódicos oficiales de la misma de incoación de dicho expediente, una relación jurada de todos los bienes del finado, de los de su cónyuge, si fuere casado, y de todas sus deudas; esta relación será valorada, y al final de ella se expresará el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos menores de edad o incapacitados que tuviere a su cargo, con la advertencia de que se considerarán incurso en el delito de falsedad en documento público si alteraren la verdad al redactar dicha relación, si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad revistiese el hecho carácter punible.

También podrán los dichos herederos solicitar que se les dé lectura de la denuncia y alegar en defensa de su causante lo que estimasen oportuno.

Burgos 29 de enero de 1941.—El Juez instructor, Ricardo García Navarraz.—El Secretario, Carlos Nadal Valentín.

EDICTO

En virtud de lo ordenado por el Sr. Juez instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Burgos, en diligencia de notificación de sentencia, se hace saber al inculcado Angel Sáiz Martínez, que por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos, se ha dictado sentencia en el expediente que se instruyó, cuya parte dispositiva dice así:

Sentencia número 1.409.—Señores Presidente, D. Alejandro Páramo Guitián; Vocales, D. Pedro Palomeque y G. de Quesada, D. Emiliano Sáez Fernández. En la ciudad de Burgos a 16 de enero de 1941. Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, el expediente de responsabilidades seguido contra Angel Sáiz Martínez, de 19 años de edad, sin otros antecedentes de vecindad ni profesión, por acuerdo de la Comisión Provincial de incautación de bienes de Burgos a consecuencia del testimonio dimanante de la causa número 111 y otras acumuladas de Santander, remitido al Tribunal sin resolución. Primer Resultando: Que el expedientado Angel Sáiz Martínez, fué condenado a la pena de seis años y un día de prisión mayor, con sus accesorias, como autor de un delito de auxilio a la rebelión, por sentencia de 5 de enero de 1938, dictada en Santander por el Consejo de guerra permanente número 2, dándose como hechos probados: El procesado Angel Sáiz Martínez, de 17 años de edad, días

antes del Movimiento llegó a Burgos con los dueños de una barra-ca de feria y durante el dominio rojo, manifiesta que vivía del robo. Hechos que el Tribunal califica como leves. Segundo Resultando: Que no consta tenga bienes el expedientado, según se deduce de la pieza separada de embargo, y no constando el domicilio ni vecindad del mismo, se le llamó por edictos en los «Boletines Oficiales del Estado» y de la provincia, sin que haya comparecido. Tercer Resultando: Que recibido por ese Tribunal el referido expediente, fué puesto de manifiesto en Secretaría, en la forma y plazo determinado en el artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas, sin que el encartado haya hecho uso del derecho que le concede aquel artículo. Considerando: Que la responsabilidad política en que ha incurrido el encartado aparece determinada en el apartado a) del artículo 4.º de la Ley de Responsabilidades Políticas y procede sancionarlo con la pena económica de 50 pesetas, teniendo en cuenta to leve del hecho en el que concurre como circunstancia modificativa la de ser el inculcado menor de 17 años al realizar el hecho. Vistos los artículos 1.º, 2.º, 4.º, 8.º, 10, 13, 18, 26, 55 y demás concordantes de la Ley de Responsabilidades Políticas y sus complementarias,

Faliamos por unanimidad: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Angel Sáiz Martínez, como responsable político, a la sanción de 50 pesetas, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal Común, adoptando para ello las medidas pertinentes. Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo del expediente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Hay un sello en tinta azul que dice: Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos.

Asimismo queda advertido el inculcado que si transcurrido el término de cinco días, contados desde el siguiente de la publicación de este edicto, no se hubiera interpuesto ante el mencionado Tribunal recurso alguno, conforme determina el párrafo segundo del artículo 56 de la Ley, será declarada firme dicha sentencia y se procederá a su ejecución en la forma que determina la Ley.—El Secretario, Carlos Nadal Valentín.

ANUNCIOS OFICIALES*Alcaldía de Espinosa de los Monteros.*

El Ayuntamiento, en sesión de hoy, ha acordado sacar a concurso la compra de un amplificador

gramofónico para los bailes públicos en domingos y días de fiesta.

Lo que se hace público por cinco días en cumplimiento y a los efectos del artículo 26 del Reglamento de contratación municipal Espinosa de los Monteros 1.º de febrero de 1941.—El Alcalde en cargos, Sancho Samper.

Alcaldía de Castrojeriz.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes a los ejercicios de 1935 a 1939, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas libremente por cuantos habitantes lo deseen y presentar las reclamaciones que consideren justas a su derecho, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Castrojeriz 31 de enero de 1941.—El Alcalde, T. Gil.

Igual anuncio hace el Alcalde de Haza, respecto de las de 1938, 1939 y 1940.

Alcaldía de Villalbilla de Gumiel.

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1941 y las ordenanzas de exacciones que integran el mismo, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, al objeto de que pueda ser examinado por los contribuyentes e interesados y presentar las reclamaciones que consideren oportunas, pues transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Villalbilla de Gumiel 28 de enero de 1941.—El Alcalde, Trifón Fernández.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Ibrillos, Villamartín de Villadiego, Mambrilla de Castrejón, Gumiel de Hizán, La Gallega y Merindad de Cuesta Urria.

Alcaldía de Celadilla Sotobrín.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, para cubrir el déficit del presupuesto municipal del actual año de 1941, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su ca-

pital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Celadilla Sotobrín 30 de enero de 1941.—El Alcalde, Donnino Mata.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Urbel del Castillo, Bugedo, Quintanillabón, Quintanaortuño y Orón.

Alcaldía de Berlangas de Roa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1941, con sus memorias y antecedentes, aprobado con esta fecha por la Comisión correspondiente, pudiendo cualquier persona formular ante el Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que consideren pertinentes, durante el plazo de ocho días, a tenor de lo preceptuado en la mencionada disposición y en el artículo 29 del Estatuto municipal vigente.

Berlangas de Roa 26 de enero de 1941.—El Alcalde, Vicente San Juan.

Igual anuncio hace el Alcalde de Moncalvillo de la Sierra.

Alcaldía de Olmedillo de Roa.

Terminado por esta Junta el repartimiento general de utilidades para el año de 1940, formado con arreglo a los preceptos de tributación consignados en el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante quince días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 510 de dicho precepto legal.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mismo.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este

Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Olmedillo de Roa 30 de enero de 1941.—El Alcalde, Daniel Escudero.

Alcaldía de Santa Gadea del Cid.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año de 1940, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por aquélla las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento, y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del Estatuto indicado.

Santa Gadea del Cid 4 de febrero de 1941.—El Alcalde, Gregorio Uria.

Alcaldía de Valmala.

Vacante, por dimisión del que la desempeñaba, la plaza de Administrador de Arbitrios, con el haber anual de 60 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, se anuncia para su provisión en propiedad entre Caballeros Mutilados, excombatientes, excautivos y huérfanos de guerra, por el orden de preferencia que determina la Ley de 25 de agosto de 1939.

Los aspirantes a ella presentarán sus instancias debidamente reintegradas y documentadas en esta Alcaldía, dentro del plazo de quince días, a contar del de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo justificar su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Caso de no presentarse ninguna solicitud comprendida en el artículo 5.º de la expresada Ley, la designación será de libre elección de la Corporación municipal.

Valmala 4 de enero de 1941.—El Alcalde, Manuel Alarcia.

Alcaldía de Quintanilla San García.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario de

esta Corporación municipal, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes a ella han de pertenecer al Cuerpo de Secretarios y presentarán sus instancias debidamente reintegradas ante esta Alcaldía, en el plazo de quince días, acompañadas de las certificaciones de buena conducta y de de ser adictos plenamente al Glorioso Movimiento Nacional.

Quintanilla San García 15 de enero de 1941.—El Alcalde, Juvenal Sáez.

Alcaldía de Campillo de Aranda.

Por hallarse vacante la plaza de Depositario de este Ayuntamiento, con el haber anual de 60 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, se anuncia para su provisión en propiedad entre Caballeros mutilados, excautivos, excombatientes y huérfanos de guerra, por el orden de preferencia que determina la Ley de la Jefatura del Estado, fecha 25 de agosto próximo pasado.

Los aspirantes a ella presentarán sus instancias debidamente reintegradas y documentadas en esta Alcaldía, dentro del plazo de treinta días, debiendo justificar su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Campillo de Aranda 28 de enero de 1941.—El Alcalde, Juan Llorente.

Alcaldía de San Juan del Monte.

Por acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia para su provisión en propiedad la plaza de Guarda municipal del campo de esta villa, con el sueldo anual de pesetas 1.277'50.

Los solicitantes presentarán sus instancias en esta Alcaldía, debidamente reintegradas, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, acompañadas de certificaciones que acrediten ser adictos al Movimiento Nacional.

Para la adjudicación de esta plaza se seguirán las preferencias señaladas en el artículo 5.º de la Ley de 25 de agosto y Orden complementaria de 30 de octubre de 1939.

De no presentarse al concurso Caballeros Mutilados, excombatientes o excautivos, será designado el aspirante que mejores condiciones reúna a juicio de la Corporación.

San Juan del Monte 24 de enero de 1941.—El Alcalde, Ambrosio Sancho.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Oña.

Habiendo quedado desierta la subasta de leñas, anunciada en el B. O. de la provincia, número 4, de fecha 7 de enero último, este Ayuntamiento, previamente autorizado, ha acordado sacarla nuevamente en las mismas condiciones establecidas en el anuncio de referencia y bajo los mismos pliegos de condiciones, para el día 5 de marzo próximo, con la única diferencia de que el tipo de licitación asignado será del 20 por 100 menos al en que se fijó la anterior.

Oña 31 de enero de 1941.—El Alcalde, Eustasio Martínez.

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consultas: de 12 a 2 y de 3 a 5

Calera 13, 3.º—Teléf. 1372

2—8

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 4 a 5

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 220

2

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

FUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias	2 % 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses.	2'50 id.
En imposiciones a plazo de un año	3 id.
En cuentas corrientes a la vista	1 id.

CAPITAL DE IMPONENTES

En 31 de diciembre de 1938.	33.919.870'35
En 31 de diciembre de 1939.	36.254.645'69